

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: desafíos y oportunidades

José Parra
David Martín Castro

Resumen

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se creó en 2007. Es el más reciente de los tres mecanismos de las Naciones Unidas especializados en los pueblos indígenas. Su creación se enmarca en el proceso de reforma del sistema universal de protección de los derechos humanos, lo que aceleró la desaparición del Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas. Ese mismo año, se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este artículo se analizan el mandato del Mecanismo de Expertos y sus limitaciones y potencialidades para contribuir al avance de los derechos de los pueblos indígenas. Las primeras sesiones del Mecanismo de Expertos permiten una primera evaluación de su legitimidad y capacidad de influencia en la agenda de las Naciones Unidas.

Palabras Claves: pueblos indígenas, derechos humanos, movimiento indígena, Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Mecanismo de Expertos sobre los Pueblos Indígenas.

The Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples. Challenges and Chances

Abstract

The Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples was established in 2007. It is the most recent of the three United Nations mechanisms with specific mandate on indigenous peoples. Its creation took place during the process of reforming the universal system of human rights protection, which accelerated the ending of the Working Group on Indigenous Peoples. The same year, the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples was approved. This article analyzes the potentialities and shortcomings of the mandate of the Expert Mechanism for effectively contributing to the advancement of the rights of indigenous peoples. The review of the first sessions of the Expert Mechanism permits a first evaluation of its legitimacy and capacity of influencing the United Nations agenda.

Keywords: indigenous peoples, human rights, indigenous movement, United Nations, Human Rights Council, Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples.

1. Introducción

El 14 de diciembre de 2007 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (el Consejo) creó el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Mecanismo de Expertos). A pesar de ser un órgano específicamente centrado en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, no fue recibido con entusiasmo por un buen número de sus organizaciones y expertos, criticándose especialmente su limitado mandato. Sin embargo, una interpretación inclusiva del mismo y la experiencia de sus primeras sesiones muestran que el Mecanismo de Expertos puede jugar un papel importante en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. El mandato del Mecanismo de Expertos surge del proceso de reestructuración del sistema de derechos humanos y del momento histórico en que se encuentra la agenda de los derechos de los pueblos indígenas.

2. El establecimiento del Mecanismo de Expertos

Su mandato está muy influenciado por dos hechos interrelacionados: la creación del Consejo y la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración) por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Mientras la creación del Consejo conllevaba necesariamente la reestructuración de todos los mecanismos de derechos humanos de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la adopción de la Declaración cambiaba la forma de trabajar con pueblos indígenas.

2.1. La declaración y el final de un proceso

La adopción de la Declaración es un momento crucial en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas por parte de la comunidad internacional. Hasta llegar a su adopción, los pueblos indígenas han ido ganando cada vez más protagonismo en el sistema de la ONU. Desde las primeras discusiones en los años 70 y el Estudio de Martínez Cobo, el establecimiento del Grupo de Trabajo para las Poblaciones Indígenas (Grupo de Trabajo) principios de los 80, la creación del Grupo de Trabajo intersesional para la elaboración de la Declaración en los 90, hasta la creación de la figura del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y el establecimiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a principios del siglo XXI, los pueblos indígenas han ido ganando cada vez más protagonismo. Durante estos años, se ha ido acrecentando la representación de los pueblos indígenas en el seno de la ONU, y han aumentado las denuncias sobre la situación de vulnerabilidad y discriminación en la que se encuentran.

La adopción de la Declaración por parte de la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre 2007¹ modifica las agendas de las organizaciones

indígenas y de los organismos de la ONU. Con anterioridad a la Declaración, el trabajo principal de los diferentes organismos consistió en dar a conocer la especificidad de los pueblos indígenas y la redacción de buenas prácticas y recomendaciones para la protección de sus derechos humanos. La Declaración, una vez aprobada por la inmensa mayoría de los Estados, es el primer instrumento de alcance universal adoptado por los Estados y establece claramente una hoja de ruta y unas metas que los Estados deben cumplir para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Con la Declaración, el trabajo de las organizaciones y de los órganos especializados de la ONU varía radicalmente. En la actualidad, el trabajo principal es mucho menos teórico y más práctico, usando la Declaración como guía. El nuevo Mecanismo de Expertos, por tanto, nace en un contexto que fomentaba un carácter más práctico que el Grupo de Trabajo² al que venía de substituir.

2.2. El consejo y el proceso de creación del Mecanismo de Expertos

El 15 de marzo de 2006, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 60/251, por la que se creaba el Consejo, principal órgano intergubernamental encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el seno de la ONU. El Consejo, entre otros, *asumirá, examinará y, cuando sea necesario, perfeccionará y racionalizará todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia*. El Grupo de Trabajo se encontraba en esta categoría de mecanismos cuyo futuro dependía de las decisiones del nuevo Consejo.

En su quinta sesión, en junio 2006, el Consejo adoptó la resolución 5/1 *construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos*. En ella se dan los primeros pasos para la reestructuración del sistema y la modificación de los órganos subsidiarios.

La experiencia del Grupo de Trabajo, de la subcomisión y de los otros grupos de trabajo, fueron capitales a la hora de discutir el mandato que tendrían estos nuevos órganos. Estos antiguos grupos de trabajo estaban formados por expertos independientes que desarrollaban una agenda de forma autónoma y sin control por parte de la Comisión. La Comisión reconocía la elaboración de los informes que le presentaban pero normalmente no tomaba acciones adicionales puesto que en la mayor parte de los casos no analizaban los temas que se habían tratado en los diferentes órganos subsidiarios. El Consejo decidió, como principio central, que todos los órganos que creara deberían apoyar el trabajo del Consejo y seguir sus directrices. En esa misma resolución, la 5/1, se creó el primer órgano asesor, el Comité Consultivo, compuesto por 18 expertos independientes. Su mandato incluía, entre otros, asesorar a través de

estudios e investigaciones al Consejo en aquellos ámbitos que el Consejo los hubiera solicitado con anterioridad. No obstante, se autorizó al Comité Consultivo presentarle propuestas de investigación o procedimentales para su aprobación (el Comité no puede, sin embargo, empezar a trabajar en un tema hasta que el Consejo le solicite hacerlo). Este es el modelo que siguió el Mecanismo de Expertos.

No fue sino hasta diciembre de 2007 cuando se empezó a analizar el establecimiento del futuro Mecanismo de Expertos. En ese momento, el Consejo decidió la organización de una reunión informal abierta a la participación de los Estados, pueblos indígenas y otros actores, para intercambiar opiniones sobre la manera más apropiada de darle continuidad al Grupo de Trabajo. Esta reunión informal tuvo lugar el 6 y 7 de diciembre de 2007. Basada en una propuesta de Guatemala y México, a su vez fuertemente influenciada por las conclusiones de esa reunión informal, el Consejo adoptó la resolución 6/36 del 14 de diciembre, por la que se crea el Mecanismo de Expertos (ver anexos 1 y 2).

3. El Mecanismo de Expertos a partir de las resoluciones

Las resoluciones por las que se crea el Mecanismo de expertos y se establecen los primeros estudios le otorgan una cierta capacidad de maniobra que, en la práctica, se ha mostrado mucho mayor de la que inicialmente consideraron muchas organizaciones indígenas.

3.1. El mandato del Mecanismo de Expertos

El primer párrafo operativo de la resolución 6/36, por la que se establece el Mecanismo de Expertos, recoge el modo y la forma en que el Mecanismo debe realizar su asesoría ante el Consejo³. Este mandato tiene tres aspectos principales: 1. el Mecanismo de Expertos sólo proporciona conocimientos temáticos de la *manera y forma solicitadas por el Consejo*. 2. Dicho asesoramiento es principal pero no únicamente a través de estudios basados en la investigación dejando abierta la posibilidad al Consejo de considerar otras formas de asesoría, como por ejemplo, recomendaciones para Conferencias internacionales, labor de interpretación legal o desarrollo de normas. 3. En último lugar, el Mecanismo puede presentar propuestas al Consejo, que éste autoriza o no.

En sus primeras sesiones, el Mecanismo de Expertos y el Consejo han hecho un uso extensivo de este mandato, solicitando estudios, otro tipo de asesoría y el Consejo ha aceptado algunas de las propuestas del Mecanismo de Expertos. La primera solicitud del Consejo al Mecanismo de Expertos (recogidas en resoluciones anuales tituladas “los derechos humanos y los pueblos indígenas”) fue sobre el derecho a la educación⁴. El Consejo también solicitó al Mecanismo de Expertos recomendaciones para la Conferencia internacional de Examen de Durban (Ginebra, abril de 2009), donde se evaluaron los

avances en la implementación de la Declaración contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación Racial adoptada en 2001 en esa ciudad sudafricana⁵. Con esta petición, ya desde su primera sesión, el Comité de Expertos acometió tareas diferentes a las de la mera investigación o realización de estudios.

Si bien el tema del primer estudio, el derecho a la educación, fue escogido por el Consejo, el segundo estudio (sobre el derecho de participar en la toma de decisiones) recoge una propuesta que el Mecanismo de Expertos⁶ había hecho al Consejo en segunda sesión. El Consejo también aceptó la propuesta del Mecanismo de Expertos de realizar un estudio complementario sobre la participación en la toma de decisiones en el contexto de actividades extractivas⁷. No obstante, desde el tercer estudio, los temas de estudios parecen surgir del propio Consejo, aunque también se observa una influencia del Mecanismo de Expertos. El modo de selección de temas consiste en que, en sus sesiones, el Consejo discute en una mesa redonda posibles temas y luego solicita al Mecanismo de Expertos la realización de un estudio.

En 2010, el tema seleccionado fue el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección del bienestar y la identidad de los pueblos indígenas⁸. En 2011, respaldado por una propuesta del Mecanismo de Expertos, se hizo un estudio sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia. Asimismo, en el marco de la discusión sobre la Declaración, el Consejo aceptó la propuesta del Mecanismo de Expertos para la realización de un estudio sobre medidas de implementación de la Declaración. Empero, esta dinámica no se confirmó enteramente, dado que en el 2013 el Consejo aceptó un estudio adicional sobre la justicia a solicitud del Mecanismo de Expertos⁹ mientras solicitó un estudio sobre un tema que no responde a una propuesta del Mecanismo de Expertos¹⁰, en relación con iniciativas de reducción y prevención y de los riesgos de desastres naturales¹¹.

3.2. El funcionamiento del Mecanismo de Expertos a partir de las resoluciones

Al igual que el mandato, tanto la elección de los expertos como el día a día del Mecanismo de Expertos son muy semejantes a la del Consejo Consultivo, si bien se han introducido matices solicitados en las demandas de los pueblos indígenas. De esta forma se reconoce el derecho de los pueblos indígenas, mediante sus organizaciones, a presentar y apoyar candidaturas individuales. Eso sí, son los Estados miembros del Consejo los que eligen a los expertos.

3.2.1. Elección de expertos

Si bien, el número y la selección de expertos siguen las mismas normas generales de nombramiento de expertos en los diferentes mecanismos de derechos humanos que dependen del Consejo, la resolución recomienda una consideración especial para los expertos de origen indígena¹². Esta recomendación

es importante, puesto que la legitimidad del Mecanismo para las organizaciones indígenas depende, en buena medida, de que sean expertos indígenas reconocidos en sus continentes. De hecho, cuatro de los cinco expertos nombrados de 2009 a 2011 son de origen indígena. Y desde 2012, siguen siendo mayoría los expertos de origen indígena. La temporalidad del mandato de sus miembros ha sido modificada por el Consejo (resoluciones 12/13 y 15/7) con el fin de evitar que se renueven todos los miembros al mismo tiempo¹³. Los expertos pueden ser reelegidos para un segundo mandato.

3.2.2. Coordinación con el Relator Especial y el Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas

Como reconoció la resolución 6/36 del Consejo¹⁴, uno de los desafíos tradicionales del sistema de protección de los pueblos indígenas de la ONU radica en la falta de coordinación y sinergias entre los diferentes órganos especializados. De esta forma, se ha dado el caso en el pasado de que el Foro Permanente, el Grupo de Trabajo y el Relator Especial han realizado trabajos en el ámbito de la educación sin que los trabajos de uno fueran la continuación de los realizados con anterioridad por los otros órganos.

La resolución por la que se crea el Mecanismo de Expertos establece que tanto el Relator Especial como un miembro del Foro Permanente participen en sus sesiones. La efectiva participación del Relator Especial y del Foro Permanente facilita la colaboración. Así, tanto el Relator Especial tendrán más facilidad para influir en el trabajo del Mecanismo de Expertos y, a través de este, en el Consejo de Derechos Humanos. Es una interacción bidireccional: al igual que el Foro Permanente y el Relator Especial puede influir en el trabajo del Mecanismo de Expertos, este puede contribuir al de los otros dos mandatos, con mayor autonomía para fijar su agenda. Además de la colaboración en la realización de estudios, los tres mecanismos se encuentran una vez al año para tratar específicamente de la coordinación de sus mandatos y actividades.

3.2.3. Sesión anual, métodos de trabajo y participación

El mandato establece que el Mecanismo de Expertos se reúna anualmente. Asimismo, el Mecanismo de Expertos es permanente, lo que implica que siempre está en funcionamiento y que no se trata de un órgano *ad hoc* que sólo funciona bajo solicitud expresa. El Mecanismo de Expertos tiene capacidad de establecer sus propios métodos de trabajo, si bien, al ser un órgano consultivo, no puede aprobar ni resoluciones ni decisiones¹⁵

De acuerdo con la resolución 6/36, su primera sesión se desarrolló en tres días, pero a partir de su segunda sesión ésta es de cinco días, una vez al año¹⁶. Las sesiones tienen lugar en el mes de julio con el fin de poder presentar a tiempo su informe anual y estudios en la sesión de septiembre del Consejo¹⁷.

La resolución indica que sus sesiones anuales están abiertas a la participación de una amplia gama de actores en calidad de observadores. Están abiertas a todas las organizaciones de los pueblos indígenas, manteniendo así la práctica del extinto Grupo de Trabajo¹⁸. Finalmente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) actúa como Secretaría, como ocurre con los demás órganos dependientes del Consejo¹⁹.

4. El Mecanismo de Expertos a partir de sus prácticas

La forma de trabajo del Mecanismo de Expertos es muy permeable a las aportaciones de organizaciones indígenas, expertos, universidades o Estados, entre otros. Es precisamente esta permeabilidad y transparencia la que le otorga legitimidad a sus trabajos y le proporciona las bases para que sus informes y conclusiones puedan ser escuchados tanto por los Estados como por las organizaciones y pueblos indígenas. Esta permeabilidad se observa tanto en la elaboración de estudios como en la celebración de sus sesiones.

4.1. La elaboración de estudios

El Mecanismo de Expertos ha recibido cinco solicitudes de estudios para sus primeras seis sesiones: el primero sobre el derecho a la educación, el segundo sobre el derecho a participar en la toma de decisiones, el tercero sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección del bienestar y la identidad de los pueblos indígenas, el cuarto sobre el acceso a la justicia y el quinto sobre la reducción y prevención de riesgos de desastres naturales. En todos los casos, el método de trabajo ha sido similar.

En primer lugar, el Mecanismo de Expertos, con la asistencia de su Secretaría, solicita contribuciones escritas sobre los temas de estudio a los Estados, pueblos indígenas, agencias de Naciones Unidas, Universidades, instituciones regionales y nacionales de derechos humanos, organizaciones no-gubernamentales, y cualquier otro actor que pueda ser relevante. En todos los casos el Mecanismo de Expertos recibe un buen número de contribuciones. A partir de las contribuciones y del conocimiento que acumulan sus miembros, el Mecanismo de Expertos elabora un borrador de trabajo. Este borrador de trabajo se presenta en un seminario técnico con expertos en la materia. Desde 2011, el Mecanismo de Expertos realiza seminarios con socios académicos, cuya participación es sólo bajo invitación. Una vez concluido los seminarios, los expertos elaboran un borrador final que es presentado en la sesión anual del Mecanismo de Expertos.

Durante la sesión anual, expertos, Estados y pueblos indígenas (estos últimos en calidad de observadores) realizan comentarios y aportaciones que son anotadas por los expertos. Tras la sesión, los expertos realizan un último documento que se presenta al Consejo para su consideración y seguimiento.

4.2. El desarrollo de sus sesiones

Las sesiones del Mecanismo de Expertos no son muy diferentes de las sesiones de cualquier otro órgano subsidiario del Consejo, excepto por la facilidad que cualquier organización indígena tiene para participar en sus sesiones. De forma resumida, los miembros del Mecanismo de Expertos adoptan una agenda con puntos sustantivos y de procedimiento (tales como la elección de la Mesa, la adopción del programa, la organización de los trabajos y, al final de esta, la adopción del informe). Los miembros electos por el periodo 2008-2011 decidieron aplicar un principio de rotación de la presidencia el Mecanismo de Expertos, por lo que ha habido un presidente-relator y un vicepresidente-relator diferente en cada una de las sesiones llevadas a cabo. Empero, en 2013, este principio no fue aplicado con la reelección del mismo presidente que el año anterior²⁰.

El programa incluye también varios puntos sustantivos abiertos a discusión. Los participantes, en su calidad de observadores, pueden inscribirse, al inicio de la sesión, en la lista de oradores preparada para cada asunto y realizar una intervención oral. Entre estos puntos sustantivos se incluyen: los temas de estudios, la Declaración y su uso para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas (punto introducido desde la segunda sesión), la formulación de propuestas dirigidas al Consejo de Derechos Humanos (punto introducido desde la tercera sesión) y el seguimiento dado a los estudios realizados, punto introducido formalmente para la cuarta sesión con el respaldo del Consejo²¹. En la quinta y sexta sesiones, se agregó también un punto de discusión sobre la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. La organización de esta conferencia, decidida por la Asamblea General de la ONU²², tendrá lugar en 2014.

Para cada sesión se preparan documentos temáticos, el programa provisional, el programa provisional anotado (que precisa el enfoque y tipo de discusión que se espera bajo cada punto del programa), un texto, normalmente un borrador avanzado, sobre el estudio temático que corresponde y que, tras incluir aportes de los participantes en la sesión, se somete al Consejo de Derechos Humanos. Además, hay otros documentos preparados por la Secretaría relacionados con el estudio o informes sobre temas relevantes ligados a los derechos de los pueblos indígenas (los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, pueblos indígenas y actividades extractivas o sobre los tratados y arreglos constructivos entre Estados y pueblos indígenas, han sido algunos de los textos presentados)²³. No obstante para la cuarta y quinta sesión solo se recogieron documentos realizados por el propio Mecanismo de Expertos.

Finalmente, al igual que ocurre en el resto de reuniones de la ONU sobre pueblos indígenas, durante sus sesiones los participantes, tras la solicitud a la Secretaría y teniendo en cuenta los espacios disponibles, pueden organizar eventos paralelos. Las organizaciones indígenas, por su parte, suelen organizar

sus propios caucus²⁴ en los que deciden posiciones comunes, actuaciones, etc. para los siguientes días de la sesión. Los pueblos indígenas y Estados pueden participar, en calidad de observadores, en todos los puntos sustantivos del programa. Asimismo, pueden presentar documentos que pueden ser utilizados por los expertos para sus deliberaciones.

5. La influencia y legitimidad del Mecanismo de Expertos a partir de sus primeras sesiones

Más allá del mandato, el Mecanismo de Expertos ha mostrado en sus primeras sesiones una actividad que le hace diferente tanto del extinto Grupo de Trabajo como de los demás órganos especializados en pueblos indígenas de la ONU. En efecto, tanto los informes que ha realizado como la legitimidad, reconocida tanto por los Estados como por las organizaciones indígenas, le otorgan una importancia que pocos le auguraban inicialmente.

5.1. La capacidad de influencia del Mecanismo de Expertos

Como señalamos anteriormente, la resolución 9/7 del Consejo solicita al mecanismo: (i) identificar propuestas para el Consejo; (ii) realizar un examen y formular recomendaciones para asistir al Comité Preparatorio a la Conferencia de Revisión de Durban; (iii) realizar, para 2009, un estudio sobre las lecciones aprendidas y desafíos para lograr el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

Es necesario resaltar que al autorizar o solicitar el Consejo la elaboración de un estudio al Mecanismo de Expertos, el Consejo se está obligando a analizar su contenido y a tenerlo en consideración. En efecto, el hecho de que las organizaciones, los pueblos indígenas y los Estados participen en el proceso de elaboración del informe del Mecanismo de Expertos, habiendo sido este documento solicitado por el propio Consejo, conlleva que el movimiento indígena esté atento al uso que el Consejo dé al informe. De esta forma, la existencia de un informe solicitado por el Consejo permite a los pueblos y organizaciones indígenas presionar al Consejo para tomar decisiones. Si no lo analiza, tanto el Consejo como el Mecanismo de Expertos pierden toda legitimidad. Esta es una gran diferencia con respecto al extinto Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo decidía independientemente los temas a tratar y reportaba a la subcomisión (también un órgano de expertos independientes). Además, tampoco contaba con los medios económicos necesarios para llevarlos a cabo de forma adecuada. Asimismo, al tratar temas que no estaban en la agenda de la extinta Comisión, ésta no los tomaba en consideración y no tenía por qué dar ninguna explicación a las organizaciones o pueblos indígenas.

En referencia a las primeras solicitudes del Consejo, estas incluyeron la formulación de recomendaciones para asistir al Comité Preparatorio a la Conferencia de Revisión de Durban. Tras esta solicitud, los Estados miembros del

Comité Preparatorio tuvieron que tomar en cuenta la cuestión indígena en sus agendas de trabajo. En su primer informe, el Mecanismo de Expertos adoptó una propuesta/recomendación para el Comité Preparatorio. Esta contribución se unió a la del Relator Especial y ha sido recogida en el documento final de la Conferencia de Revisión de Durban. En él se incluye una referencia específica para la promoción de la Declaración.ⁿDe esta manera, y a diferencia del Grupo de Trabajo, el Mecanismo de Expertos se ha integrado formalmente en procesos más amplios que se llevan a cabo en el seno del sistema internacional de derechos humanos.

5.2 El contenido de sus informes y su influencia en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

El primer informe elaborado por el Mecanismo de Expertos sobre el derecho a la educación supuso un gran avance en el estudio de la cuestión por parte de la ONU. Este estudio, se construyó sobre los estudios previos que sobre este tema habían realizado el Relator Especial, el Foro Permanente y el Grupo de Trabajo y sirvió para aclarar los contenidos que, sobre esta cuestión, presenta la Declaración, especialmente los artículos 12, 13 y 14²⁵. Para su elaboración, el Mecanismo de Expertos realizó una revisión exhaustiva de las bases jurídicas internacionales sobre el derecho a la educación. En su análisis jurídico utilizó otros documentos internacionales no centrados exclusivamente en los pueblos indígenas, como los tratados internacionales de derechos humanos, indicando cómo pueden ser utilizados para defender el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

En su elaboración participaron pueblos indígenas y Estados y en el texto final se reconocen, por un lado, las aportaciones realizadas por organizaciones indígenas a la vez que fundamenta sus recomendaciones en buenas prácticas llevadas a cabo por los Estados miembros en sus políticas nacionales. Con estas inclusiones, tanto los Estados como las organizaciones y pueblos indígenas se vieron reconocidos en el informe final.

Las conclusiones finales tienen una visión práctica. A diferencia de los informes de otros órganos en los que se muestran las difíciles condiciones de los pueblos indígenas y hacen propuestas más generales, el Mecanismo de Expertos muestra los ámbitos de protección que no están salvaguardados y recomiendan la toma de medidas. En este sentido, la “Opinión No.1 (2009) del Mecanismo de Expertos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación”²⁶ recoge no solamente el marco normativo internacional, incluyendo referencias a los artículos relevantes de la Declaración, y otros instrumentos legales, sino que además establece una serie de recomendaciones concretas sobre acciones que deben tomar los Estados, basadas en las obligaciones internacionales que los mismos han adquirido.

El Consejo, en su resolución 12/13, acusa recepción del informe, solicita a los Estados que le den amplia difusión y pide que lo tengan en consideración a la hora de elaborar sus políticas nacionales²⁷. Si bien el reconocimiento al estudio podría parecer muy limitado al no tomar medidas específicas, es cierto que existe igualmente una recomendación para su difusión y para que sea tomado en consideración en las políticas públicas nacionales. Esta recomendación tiene gran importancia puesto que proporciona un nuevo instrumento a los pueblos indígenas a la hora de influir y exigir cambios a sus gobiernos nacionales. En efecto, si un Estado votó a favor de la resolución, le resulta difícil negarse a las peticiones de las organizaciones indígenas de implementar dicha resolución en su país. En caso de que no fuese miembro del Consejo, las organizaciones indígenas pueden esgrimir una recomendación realizada por un órgano decisorio de Naciones Unidas como legitimación de sus demandas.

Tras esta resolución, el Mecanismo de Expertos adoptó dos propuestas de seguimiento de sus estudios para el Consejo relativos al establecimiento de un panel con la participación del Mecanismo de Expertos, órganos regionales y nacionales de derechos humanos²⁸. Esta medida es ambiciosa puesto que abriría un nuevo espacio en el Consejo en el que los expertos podrían mantener un diálogo directo con los Estados miembros. En concreto, el Consejo aceptó la organización de paneles sobre derechos humanos y pueblos indígenas (ver más abajo). Junto a esta petición se ha solicitado al Consejo que el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas pueda ser utilizado para cubrir las sesiones del Consejo y de los otros órganos del sistema de derechos humanos²⁹, propuestas que han tenido una respuesta positiva por parte del Consejo en su resolución 15/7 de septiembre 2010 y el mismo año por la Asamblea General de la ONU en su resolución 65/198. Adicionalmente, el Mecanismo de Expertos formuló una propuesta para fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el seno de las Naciones Unidas, con el fomento del estatus de observadores para sus organizaciones³⁰.

5.3. La legitimidad del Mecanismo de Expertos dentro de los Estados y las organizaciones indígenas

El primer dato que indica la legitimidad que el Mecanismo de Expertos tiene entre los Estados es su cualitativa y numerosa participación en las diferentes sesiones. A modo de ejemplo, en su segunda sesión participaron 55 Estados miembros y 58 en su tercera sesión. En las siguientes sesiones participaron entre 40 y 50 Estados lo que confirmó una participación regular de los Estados. En el caso del Grupo de Trabajo, pocos eran los Estados que participaban en sus reuniones.

Además de la legitimidad que le reconocen los Estados, los pueblos indígenas y sus organizaciones también han dado una buena acogida al Mecanis-

mo de Expertos, reconociendo su legitimidad para realizar propuestas. Esta cuestión es especialmente relevante para los pueblos indígenas puesto que una parte muy importante de sus reivindicaciones históricas han estado ligadas a su derecho a participar y a decidir en los ámbitos que les afectan³¹. En este caso, el hecho de que la mayoría de los expertos sean de origen indígena tiene una gran importancia.

Los expertos son personas reconocidas como tales en el ámbito indígena, habiendo trabajado durante muchos años en la defensa de sus derechos. Sus relaciones profesionales y personales han sido de gran utilidad a la hora de recibir contribuciones escritas para los estudios.

Igualmente, alrededor de 400 participantes de 150 organizaciones indígenas fueron acreditados para participar en las tres primeras sesiones, participación que se redujo un poco en las siguientes sesiones que registraron entre 70 y 200 organizaciones indígenas y de la sociedad civil. A pesar de que su número podría parecer exiguo en relación con el número de participantes en las sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, es necesario señalar que son órganos de naturaleza diferente. En efecto, mientras que el Foro Permanente está enfocado en la participación indígena, las relaciones entre los pueblos indígenas, los Estados y los diferentes Fondos y organismos de Naciones Unidas, en el caso del Mecanismo, su funcionamiento y objetivos son más técnicos y específicamente enfocados a los derechos de los pueblos indígenas. Por ello, su participación debe medirse tanto cualitativa, la representatividad y aportes sustanciales, como cuantitativamente, el número de participantes y pueblos representados.

6. El Mecanismo: una combinación de oportunidades y desafíos

El Mecanismo de Expertos se enfrenta a varios desafíos y oportunidades para contribuir de manera efectiva a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Un primer desafío es el proceso de construcción de su agenda de trabajo, es decir de cómo puede influir el proceso de toma de decisión de manera que refleje las preocupaciones y prioridades de los pueblos indígenas. En este área cabe mencionar que el Mecanismo de Expertos ha logrado hacer un buen uso de su facultad de propuesta y de definición de sus métodos de trabajo, logrando definir el tema de su segundo estudio e incluir en sus sesiones discusiones sobre el seguimiento de los estudios y sobre la promoción de la Declaración.

La práctica ha mostrado también que el mandato de asesoramiento puede concretarse de otras maneras que solo mediante estudios, lo cual ofrece una oportunidad de ampliar el alcance de su mandato. A modo de ejemplo, recibiendo solicitudes para formular recomendaciones para Conferencia internacionales o él mismo, sometiendo propuestas sobre cómo el Consejo puede fortalecer la consideración del tema de los derechos de los pueblos indígenas en

sus sesiones y en el marco de sus otros mecanismos, tales como el examen periódico universal. Esta facultad de influir, mediante sus propuestas, en la agenda de trabajo del Consejo de Derechos Humanos es un factor distintivo con los mandatos del Relator Especial y más claramente del Foro Permanente. De hecho, el Mecanismo de Expertos ha demostrado su capacidad de influenciar ésta agenda de trabajo, logrando, entre otros, el establecimiento de un diálogo interactivo en el que se discuten sus estudios durante las sesiones del Consejo (cuando estaba previsto sólo una presentación), o la organización de paneles de discusión sobre temas relevantes para los derechos de los pueblos indígenas en estas mismas sesiones³². Es más, las propuestas del Mecanismo de Expertos, como en el caso de su petición para la extensión del mandato del Fondo Voluntario sobre las Poblaciones Indígenas, pueden conllevar recomendaciones hacia la Asamblea General y tener un impacto directo, como es la extensión del mandato del Fondo Voluntario para apoyar la participación de representantes indígenas en las sesiones del Consejo y de otros mecanismos de derechos humanos³³.

Un segundo desafío que enfrenta el Mecanismo de Expertos es la efectiva promoción de la Declaración. El momento histórico en el cual se crea el Mecanismo de Expertos se define con la adopción de la Declaración y su promoción. Hoy en día, la agenda internacional de los derechos de los pueblos indígenas se construye precisamente alrededor de los avances y obstáculos en la promoción de la Declaración. Se trata de traducir su contenido en medidas y cambios concretos. Si bien el Consejo no le ha dado un mandato específico en este sentido, el artículo 42 de la Declaración suple esa falta de mandato explícito³⁴. Por ende, parece evidente que la Declaración tiene que hacer parte de la agenda de trabajo del Mecanismo de Expertos. De lo contrario su trabajo no tendría sentido. En la práctica, el Mecanismo de Expertos está contribuyendo en varias maneras al espíritu de este artículo y le queda todavía varias vías por explorar en este ámbito.

Uno de los desafíos para la efectiva implementación de la Declaración es el de definir el contenido de las provisiones y derechos que contiene y las medidas concretas en que se plasman. En este ámbito, los estudios temáticos contribuyen a un mejor entendimiento de las provisiones de la Declaración, como ya lo ha hecho con las que se refieren al derecho a la educación y al derecho de participar en la toma de decisiones. Futuros estudios ofrecerán nuevas oportunidades de tratar otros derechos aunque el Consejo no formule sus solicitudes de estudios con explícita referencia a los derechos de la Declaración, pero en relación con temas como educación, justicia, identidad o participación. Por otro lado, el Consejo aceptó la propuesta de conducir consulta sobre buenas prácticas de implementación de la Declaración³⁵, que conforma también un espacio de diálogo durante las sesiones anuales³⁶.

Como se mencionó anteriormente, el Mecanismo de Expertos adopta Opiniones en el marco de la elaboración de sus estudios. Al igual que adoptó su Opinión No.1 sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación, su Opinión No.2 sobre el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones, su Opinión No.3 sobre los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas, su Opinión No.4 sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas y su Opinión No.5 sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. En este contexto, estas Opiniones pueden convertirse en referencias orientadas a la acción y efectiva realización de los derechos de los pueblos indígenas en ámbitos de elaboración de políticas públicas, desarrollo legislativo así como en la construcción de jurisprudencia nacional, regional e internacional.

El Mecanismo de Expertos es un espacio específicamente dedicado al avance de los derechos de los pueblos indígenas. Promoviendo la participación de mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos como las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos regionales de derechos humanos³⁷ así como de los mecanismos universales, procedimientos especiales y órganos de vigilancia de los tratados, el Mecanismo de Expertos tiene la oportunidad de convertirse en el principal foro internacional para el avance de los derechos humanos de los pueblos indígenas y contribuir a definir las orientaciones y medidas para la efectiva realización de la Declaración y del conjunto de los derechos humanos recogidos en instrumentos globales y que también son aplicables a los pueblos indígenas. Siguiendo este camino, tarde o temprano, el Mecanismo de Expertos puede ofrecer las condiciones para abordar en el marco de su mandato y de manera constructiva todos los ámbitos de la Declaración y de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo temas sensibles como la auto-determinación, la autonomía y el autogobierno. Considerando que el Foro Permanente y el Relator Especial desarrollan un trabajo similar, surge el desafío de garantizar una interpretación coherente de la Declaración por parte de estos mecanismos internacionales.

En este campo, una mayor participación del mundo académico, indígena y no indígena, puede reforzar el alcance del trabajo temático del Mecanismo de Expertos. Asimismo, el Mecanismo de Expertos ofrece a los Estados y los pueblos indígenas un espacio de diálogo constructivo, por lo que la participación tanto de los Estados como de los pueblos indígenas sigue siendo un criterio fundamental para el éxito del Mecanismo de Expertos.

Notas

¹ La Declaración de las Naciones Unidas fue adoptada por una mayoría de 143 Estados a favor, 4 votos en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos) y 11 abstenciones (Azerbaiyán, Bangladesh, Bután, Burundi,

Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, Rusia, Samoa y Ucrania). Desde entonces, los países que han votado en contra han finalmente aprobado la Declaración.

² El Grupo de Trabajo fue creado por el Consejo Económico y Social de la ONU para examinar la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas así como para desarrollar normas al respecto. Era un órgano formado por expertos independientes, reportando a la antigua Subcomisión de derechos humanos. Los mayores logros del Grupo de Trabajo ha sido de facilitar la participación de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas así como la redacción del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

³ “El Consejo de Derechos Humanos, 1. Decide, a fin de ayudar al Consejo de Derechos Humanos a desempeñar su mandato, establecer un mecanismo subsidiario de expertos encargado de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas de la manera y forma solicitadas por el Consejo, como se indica a continuación: a) Los conocimientos especializados temáticos se centrarán principalmente en estudios y asesoramiento basado en la investigación; b) El mecanismo podrá, en el ámbito de su labor que determine el Consejo, presentar propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe; 2. Decide también que el mecanismo presente informes anuales sobre su labor al Consejo”.

⁴ A/HRC/12/33. “*El Consejo de derechos humanos (...) 5. Pide asimismo al mecanismo de expertos que prepare un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación, y que lo finalice en 2009*”.

⁵ A/HRC/15/36. “*El Consejo de derechos humanos (...) 4. Pide también al mecanismo de expertos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas que presten asistencia al Comité Preparatorio haciendo un examen y presentando recomendaciones como contribuciones al resultado de la Conferencia de Examen de Durban.*”

⁶ Resolución 12/13 del Consejo de Derechos Humanos. “*El Consejo de derechos humanos (...) Pide al Mecanismo de expertos que, de conformidad con su mandato, lleve a cabo un estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, y que le presente un informe sobre la marcha de los trabajos en su 15º período de sesiones y el estudio definitivo en su 18º período de sesiones.*”

⁷ Resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos.

⁸ Resolución 15/7 del Consejo de Derechos Humanos.

⁹ Centrado en la justicia restaurativa y los sistemas jurídicos indígenas, en particular en su relación con el logro de la paz y la reconciliación. (A/HRC/24/L.22, párrafo 5).

¹⁰ A/HRC/24/49, párrafo 5.

¹¹ A/HRC/24/L.22, párrafo 6.

¹² “El Consejo de derechos humanos (...) 3. Decide además que el mecanismo de expertos esté integrado por cinco expertos independientes cuya selección se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 39 a 53 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007.” (...) “4. Recomienda encarecidamente que, en el proceso de selección y nombramiento, el Consejo tenga debidamente en cuenta los expertos de origen indígena; 6. Decide también que los miembros del mecanismo de expertos desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos por un período adicional”.

¹³ “El Consejo de derechos humanos (...) 8. Decide asimismo introducir mandatos escalonados para los miembros del Mecanismo de expertos, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad en su funcionamiento. Esta modificación prevista en la resolución 12/13 entra en vigor en junio de 2011, a mitad del mandato de 3 años de sus miembros actuales según las modalidades siguientes contenidas en la resolución 15/7: “El Consejo de derechos humanos (...) “9. Decide además, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento del Mecanismo de expertos, y de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 12/13, que, si bien el mandato ordinario de los miembros del Mecanismo de expertos seguirá siendo de tres años, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 6/36 del Consejo, dos de los cinco miembros que serán elegidos en 2011 desempeñarán sus funciones por un período de dos años, y que el escalonamiento de los mandatos lo definirá por sorteo el Presidente del Consejo después de la elección de los cinco miembros.”

¹⁴ “El Consejo de derechos humanos (...) 5. Decide que, con miras a que el mecanismo de expertos aumente la cooperación y evite duplicar la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Foro Permanente, invitará al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a estar presente y hacer contribuciones en su reunión anual”.

¹⁵ El Consejo de derechos humanos (...) 7. Decide asimismo que, en el marco de su mandato, el mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas establezca sus propios métodos de trabajo, si bien no podrá aprobar resoluciones ni decisiones”.

¹⁶ “El Consejo de derechos humanos (...) 8. Decide que el mecanismo de expertos celebre reuniones una vez por año con una duración de tres días en su primer año y de hasta cinco días hábiles posteriormente, y que los periodos de sesiones pueden ser una combinación de sesiones públicas y privadas”.

¹⁷ Véase los informes de la primera, segunda, tercera y cuarta sesión (A/HRC/10/56, A/HRC/12/32, A/HRC/15/36, A/HRC/18/43). La primera sesión tuvo lugar, sin embargo, en octubre.

¹⁸ “*El Consejo de derechos humanos (...) 9. Decide también que la reunión anual del mecanismo de expertos esté abierto a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; la reunión también estará abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitirá disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar las consultas pertinentes con los Estados interesados*”

¹⁹ “*El Consejo de derechos humanos (...) 10. Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al mecanismo de expertos para el desempeño eficaz de su mandato*”.

²⁰ Primera sesión (2008): John Bernhard Henriksen (Presidente-Relator) y José Molintas (Vicepresidente-Relator); segunda sesión (2009): Jannie Lasimbang (Presidenta-Relatora) y Catherine Odimba Kombé (Vicepresidenta-Relatora); tercera sesión (2010): José Carlos Morales (Presidente-Relator) y José Molintas (Vicepresidente-Relator); cuarta sesión (2011): Vital Bambanze (Presidente-Relator) y Anastasia Chukhman (Vicepresidenta-Relatora); quinta sesión (2012): Wilton Littlechild (Presidente-Relator) y Jannie Lasimbang (Vicepresidenta-Relator) y sexta sesión (2013): Wilton Littlechild (Presidente-Relator) y Danfred Titus (Vicepresidenta-Relator).

²¹ Resolución 15/7 del Consejo de Derechos Humanos.

²² Resolución A/RES/65/198.

²³ La documentación referente a las sesiones del Mecanismo de Expertos se pueden encontrar en la página Web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/EMRIP/Paginas/EMRIPIndex.aspx>.

²⁴ El Caucus indígena es el espacio propio de reunión y decisión de los representantes indígenas que suelen conformarse durante las reuniones internacionales; en el caso del Mecanismo de Expertos el Caucus indígena mantiene una reunión de dos días antes del inicio y durante la sesión anual.

²⁵ Cabe mencionar que el estudio identifica varios artículos de la Declaración vinculados al derecho a la educación. “*Numerosas disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular el artículo 2, el párrafo 1 del artículo 12, los artículos 13, 14 y 15, el párrafo 2 del artículo 17 y el artículo 44, coinciden en gran medida con las obligaciones que se imponen a los Estados en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño*”, A/HRC/12/33, para. 22.

²⁶ La Opinión N°1 se encuentra en el Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación (A/HRC/12/33).

²⁷ “*El Consejo de derechos humanos (...) 5. Acoge también con satisfacción la conclusión del estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación (A/HRC/12/33), e insta enérgicamente a los Estados a que le den amplia difusión y lo tengan en cuenta al elaborar sus planes y estrategias nacionales*”.

²⁸ A/HRC/12/32 y A/HRC/15/36.

²⁹ Propone que el Consejo de Derechos Humanos sugiera a la Asamblea General que amplíe el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas a fin de ayudar a esos pueblos a participar en los períodos de sesiones del Consejo y de los órganos de tratados (Extracto de la Propuesta 4 Participación de los Pueblos Indígenas, A/HRC/10/56, página 6).

³⁰ “*El Mecanismo de Expertos (...) propone que el Consejo de Derechos Humanos aliente a la Asamblea General a adoptar, con carácter urgente, medidas permanentes apropiadas para asegurar que los órganos e instituciones de gobernanza de los pueblos indígenas, incluidos los gobiernos indígenas tradicionales y los parlamentos, asambleas y consejos indígenas, puedan participar en las Naciones Unidas en calidad de observadores, como mínimo con los mismos derechos de participación que las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social*” (A/HRC/18/43).

³¹ De hecho, uno de los grandes problemas de legitimidad que tenía el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas consistía en que ninguno de sus miembros eran de origen indígena.

³² En septiembre 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió organizar un panel de discusión sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección del bienestar y la identidad de los pueblos indígenas. Resolución 15/7.

³³ Resolución del Consejo 15/7. “*El Consejo de Derechos Humanos (...) 10. Acoge con satisfacción el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las*

Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos prácticos de un cambio del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas y recomienda a la Asamblea General que apruebe la ampliación del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de manera que también pueda usarse para ayudar a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados, sobre la base de un criterio de diversidad y continuidad y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, especialmente la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996.”

³⁴ Artículo 42. Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

³⁵ A/HRC/18/43, párrafo, propuesta 4.

³⁶ Ver resultados de estas consultas en A/HRC/21/54 y A/HRC/24/51.

³⁷ Principalmente, la Comisión Africana sobre los derechos humanos y de los Pueblos (Unión Africana); El Consejo de Europa, el Sistema Inter-Americano de protección de los derechos humanos y la incipiente comisión de derechos humanos de Asia.

Anexos

1. Resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos “Mecanismo de expertos sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas”.

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y el párrafo 84 del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando que, en su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó, en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Teniendo presente la resolución 6/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos debe ser consciente de la labor sobre cuestiones indígenas que llevan cabo otros órganos del sistema de las Naciones Unidas,

1. Decide, a fin de ayudar al Consejo de Derechos Humanos a desempeñar su mandato, establecer un mecanismo subsidiario de expertos encargado de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas de la manera y forma

solicitadas por el Consejo, como se indica a continuación:

- a. Los conocimientos especializados temáticos se centrarán principalmente en estudios y asesoramiento basado en la investigación;
- b. El mecanismo podrá, en el ámbito de su labor que determine el Consejo, presentar propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe;
2. Decide también que el mecanismo presente informes anuales sobre su labor al Consejo;
3. Decide además que el mecanismo de expertos esté integrado por cinco expertos independientes cuya selección se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 39 a 53 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007;
4. Recomienda encarecidamente que, en el proceso de selección y nombramiento, el Consejo tenga debidamente en cuenta los expertos de origen indígena;
5. Decide que, con miras a que el mecanismo de expertos aumente la cooperación y evite duplicar la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Foro Permanente, invitará al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a estar presente y hacer contribuciones en su reunión anual;
6. Decide también que los miembros del mecanismo de expertos desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos por un período adicional;
7. Decide asimismo que, en el marco de su mandato, el mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas establezca sus propios métodos de trabajo, si bien no podrá aprobar resoluciones ni decisiones;
8. Decide que el mecanismo de expertos celebre reuniones una vez por año con una duración de tres días en su primer año y de hasta cinco días hábiles posteriormente, y que los períodos de sesiones pueden ser una combinación de sesiones públicas y privadas;
9. Decide también que la reunión anual del mecanismo de expertos esté abierto a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; la reunión también estará abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio

de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitirá disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar las consultas pertinentes con los Estados interesados;

10. Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al mecanismo de expertos para el desempeño eficaz de su mandato.

2. Creación del Mecanismo de Expertos: resoluciones claves

Fechas	Título y referencia	Contenido
15 Marzo 2006	Consejo de Derechos Humanos (Resolución de la Asamblea General 60/251)	La Asamblea General de las Naciones Unidas establece el Consejo de Derechos Humanos y solicita la revisión de varios mandatos, incluso el del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.
18 Junio 2007	Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos (Resolución del Consejo de Derechos Humanos 5/1)	El Consejo de Derechos Humanos especifica por una parte el funcionamiento del Examen Periódico Universal, de los Procedimientos Especiales, del Comité Asesor, del Procedimiento de Queja y por otra parte, su agenda y marco para el programa de trabajo y sus métodos de trabajo. En su párrafo 84, el Consejo pospone su decisión sobre las formas más apropiadas de darle seguimiento a varios mecanismos, entre los cuales el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, a su sexta sesión.
28 Sept. 2007	Reunión informal para discutir las formas más apropiadas para darle continuidad al trabajo del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (Resolución del Consejo de Derechos Humanos 6/16)	En su sexta sesión, el Consejo de Derechos Humanos decide de solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de organizar una reunión informal, abierto a la participación de los Estados, pueblos indígenas y otros actores para intercambiar opiniones sobre la manera más apropiadas de darle continuidad al trabajo del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.
14 Dic. 2007	Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución del Consejo de Derechos Humanos 6/36)	El Consejo de Derechos Humanos decide establecer el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como mecanismo subsidiario de expertos encargado de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas de la manera y forma solicitadas por el Consejo.

